

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicación	660013103000120220016101 (1933)
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular -Resuelve solicitud
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Gastro Elite S.A.S.
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De la solicitud de nulidad¹ elevada por el actor popular se le hace saber al peticionario que este despacho aceptó² el conocimiento del asunto mediante auto del 02-08-2023 por el impedimento del magistrado antecesor. Así mismo, se pone de presente que esta Corporación dictó sentencia el 03-10-2023. Hechas las anteriores, precisiones se concluye que en este asunto no se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 121 del C.G.P.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que eleva el demandante⁴ alusiva a que se sancione por temeridad a la señora Cotty Morales Caamaño, el despacho advierte que esta instancia ha finalizado su trámite y por el

1 Archivo 38 cuaderno 2 instancia
2 Archivo 14 cuaderno 2 instancia
3 Archivo 28 ibid
4 Archivo 36 cuaderno 2 instancia

momento, no hay lugar a dar apertura al trámite correctivo previsto en la Ley 270 de 1996, sino que en su lugar, se procederá a hacer un llamado de atención a la señora Cotty Morales Caamaño.

2.- De la petición⁵ elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se duele en detenerse en el estudio aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Por último, se ordena a Cotty Morales Caamaño que **se abstenga de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia.** De lo contrario, se dará paso a la aplicación de las medidas correccionales previstas en los artículos 58-1 y 60A-5 de la Ley 270 de 1996. Se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la misma ley estatutaria de administración de justicia, con citación a la coadyuvante para que dé sus explicaciones.

Devuélvase el expediente sin más dilaciones.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS⁶
Magistrado

⁵ Archivo 41 ibid

⁶ Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
16-01-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O